

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se regula el régimen de celebración de manifestaciones cinematográficas y concurrencia a las mismas de la cinematografía española.

Ilustrísimos señores:

La permanente expansión artística y comercial de la cinematografía da lugar en España a la organización de numerosas manifestaciones de carácter nacional e internacional, que se desarrollan bajo la denominación de festivales, semanas, reuniones, conversaciones, certámenes, etc.

Asimismo la organización en el extranjero de manifestaciones análogas motiva una frecuente concurrencia de la cinematografía española.

La repercusión y trascendencia que tienen dentro y fuera de nuestro país tales manifestaciones aconseja regular la organización de las nacionales y la concurrencia a las extranjeras, creando a la par los órganos que, dependiendo de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, hayan de entender de un modo específico en dichas actividades.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Será precisa la previa autorización de la Dirección General de Cinematografía y Teatro para:

- a) La celebración en España de manifestaciones cinematográficas de carácter nacional o internacional.
- b) La concurrencia de películas españolas a manifestaciones cinematográficas internacionales.

Art. 2.º En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior la persona o entidad promotora dirigirá a dicho Centro directivo, con antelación suficiente a la fecha prevista para el comienzo de la manifestación, la correspondiente instancia, a la que acompañará:

1. El reglamento de la manifestación o al menos una exposición detallada de sus características y fines.
2. El programa de la misma.
3. Relación de títulos de las películas a proyectar.
4. Exposición de las previsiones económicas.
5. Propuesta sobre la persona del Director.
6. Relación comprensiva de los componentes del Comité u

Órgano ejecutivo, y en su caso del Jurado calificador.

La Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá interesar la aportación de cuantos datos sean oportunos o considere necesarios para apreciar más cumplidamente el interés de la manifestación cinematográfica de que se trate.

Cualquier alteración posterior de los extremos enumerados en los distintos apartados del párrafo primero requerirá siempre para su efectividad la previa conformidad de dicho Centro directivo.

Art. 3.º Aportados los documentos y antecedentes precisados en el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe, en su caso, de la Junta de Manifestaciones Cinematográficas a que se refiere el artículo octavo, procederá:

1. A conceder o denegar la autorización.
2. A estimar o desestimar la programación pretendida.
3. A adoptar o rechazar la propuesta del Director de la misma.
4. A designar, en el supuesto señalado en el párrafo segundo de este artículo, un Delegado en la manifestación.

En aquéllas cuya importancia lo justifique, dicho Centro directivo podrá designar un Delegado, que ostentará su representación oficial en el seno de la entidad promotora y ante los distintos Organismos, nacionales o extranjeros, con quienes deba relacionarse; velará por el cumplimiento de las normas por él dictadas, vigilará la debida aplicación de las subvenciones oficiales que eventualmente se concedan y ejercerá las demás funciones que la Dirección General le asigne o delegue.

Art. 4.º Los productores que pretendan concurrir a festivales o certámenes internacionales de primera categoría, se celebren en España o en el extranjero, presentarán las correspon-

dientes películas dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones que se precisen en la convocatoria hecha al efecto por «Uniespaña».

Dicha entidad, a la vista de las películas presentadas, elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, quien previo informe de la Junta de Manifestaciones Cinematográficas, cuyos miembros estarán facultados para interesar la inclusión de producciones excluidas en la selección efectuada por «Uniespaña», resolverá, en definitiva sobre la presencia en concreto de la cinematografía española en las manifestaciones de que se trata.

Art. 5.º Cuando el reglamento de algún festival o certamen establezca un procedimiento especial para la designación de películas participantes se estará a dicho procedimiento, pero la designación no surtirá efecto hasta tanto la apruebe la Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe de la Junta de Manifestaciones Cinematográficas.

Art. 6.º Caso de ser solicitada la participación concreta de alguna película en las manifestaciones a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá aceptarse tal invitación previa autorización del Centro directivo, quien, en su caso, y antes de pronunciarse sobre el particular, recabará informe de la Junta mencionada.

Art. 7.º Quienes pretendan concurrir a manifestaciones que hayan de celebrarse en el extranjero y no estén comprendidas en los supuestos anteriores, deberán elevar a la Dirección General de Cinematografía y Teatro la correspondiente solicitud, haciendo constar la manifestación de que se trata y los títulos de las películas a presentar.

Art. 8.º Se constituye en la Dirección General de Cinematografía y Teatro la Junta de Manifestaciones Cinematográficas, cuya composición será la siguiente: Presidente, el Director general de Cinematografía y Teatro; Vicepresidente, el Subdirector general de Cinematografía y Teatro; Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Director de «Uniespaña», en su caso, el Delegado y Director de la manifestación sobre la que deba informar la Junta, tres personas de reconocida competencia en la materia discrecionalmente designadas por el Director general de Cinematografía y Teatro y el Jefe del Servicio de Cinematografía, que actuará como Secretario.

Formarán también parte de la Junta, a título de Vocales:

a) En los supuestos previstos en el artículo cuarto de esta Orden, los miembros de Jurados oficiales en los festivales internacionales de primera categoría.

b) Los que el Centro directivo considere conveniente incorporar circunstancialmente en atención a las características de la manifestación de que se trate.

Art. 9.º Será misión de la Junta informar en cuantos asuntos referentes a manifestaciones cinematográficas le sean sometidos por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y preceptivamente:

a) En todo lo relativo a festivales o certámenes internacionales de primera categoría que hayan de celebrarse en España.

b) Sobre las propuestas de Directores de dichas manifestaciones.

c) Sobre la participación de la cinematografía española en los festivales o certámenes internacionales de primera categoría que hayan de celebrarse en el extranjero.

Art. 10. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo prevenido en la de 16 de febrero de 1963.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 12 de febrero de 1960 y cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 13 de febrero de 1964 por la que se dictan normas sobre publicidad voluntaria producida en emisiones de televisión.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 1 de marzo de 1961 creó la Junta de Televisión para regular la explotación de este servicio público en forma adecuada al procedimiento administrativo ordinario y garantizar